

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUÉ – TOLIMA**

*Tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)*

**Ref.: Acción de Tutela**

**Accionante:** DAGOBERTO MARTINEZ SANABRIA

**Accionado:** LA EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA CELSIA

**Rad: 2021-00427-00.**

*Se procede a resolver de fondo la presente acción de tutela interpuesta por DAGOBERTO MARTINEZ SANABRIA contra LA EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA CELSIA*

**I.- LA ACCIÓN**

*Por medio de la presente acción, DAGOBERTO MARTINEZ SANABRIA actuando a través de apoderado judicial, solicitó la protección de su derecho fundamental de petición.*

**II.- HECHOS**

*1.- Que accionante alega haber radicado derecho de petición el pasado 29 de julio de 2021 solicitando a la accionada solicitado:*

- a) “Manifestar si el accidente ocasionado a DAGOBERTO MARTINEZ SANABRIA, identificado con la C.C 5831805 el día 5 de abril de 2018, mientras trabajaba por contacto directo con cuerdas de electricidad, fue reportado a esta Empresa de Energía Eléctrica, por parte de LA HACIENDA EL CHACO Ubicada en la vereda El Paradero Chipalo del municipio de Piedras (Tolima) y/o LA AGRÍCOLA EL CHACO S.A. Nit800102426-4, ya que fue en estelugar a donde fue enviado el trabajador a labora desde el día 4 de Abril de 2018, por parte de su empleador AGROPECUARIA CALICANTO SAS*
- b) En caso de ser afirmativa la respuesta se solicita a Uds. copia Autentica de dicho informe, donde se encuentre la fecha en que fue radicado.*
- c) De haber sido reportado dicho Accidente a esta Empresa, adjuntar copia del informe que CELSIA hizo al Sistema Único de Información (SUI) tal y como lo ordena el ANEXO GENERAL DEL RETIE RESOLUCIÓN 9 0708 DE AGOSTO 30 DE 2013 CON SUS AJUSTES, en su CAPÍTULO 2 REQUISITOS*

*TÉCNICOS ESENCIALES ARTÍCULO 9º. ANÁLISIS DE RIESGOS DE ORIGEN ELÉCTRICO. 9.5 NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES*

- d) Informar si esta Empresa de Energía Eléctrica, tiene una servidumbre eléctrica constituida sobre LA HACIENDA EL CHACO Ubicada en la vereda El Paradero Chípalo del municipio de Piedras (Tolima) y/o LA AGRÍCOLA EL CHACO S.A. o si por el contrario ellos son propietarios de su red eléctrica.*
- e) Informar que clase de tensión en las cuerdas de electricidad, tiene la HACIENDA EL CHACO Ubicada en la vereda El Paradero Chípalo del municipio de Piedras (Tolima) y/o LA AGRÍCOLA EL CHACO S.A., si es Alta, Media o Baja y que voltaje de energía tiene y, requiere para desarrollar sus labores económicas de cría de ganado y cultivo de arroz*
- f) Informar si LA HACIENDA EL CHACO Ubicada en la vereda El Paradero Chipalo del municipio de Piedras (Tolima) y/o LA AGRÍCOLA EL CHACO S.A. luego del día 5 de abril de 2018 fecha en que ocurrió el accidente señalado ha solicitado ante Uds. La realización de mantenimiento, ampliación o remodelación de sus instalaciones eléctricas objeto del RETIE, y en que parte específica de dicha Hacienda se realizó.*
- g) Manifestar si las instalaciones eléctricas de LA HACIENDA EL CHACO Ubicada en la vereda El Paradero Chípalo del municipio de Piedras (Tolima) y/o LA AGRÍCOLA EL CHACO S.A. con anterioridad al año 2018 y posterior a este año, fue o ha sido objeto de programa de inspecciones por parte de esta Empresa de Energía Eléctrica y si es así, anexar fotocopia de dichos dictámenes.*
- h) Indicar hasta donde llega la acometida de la Empresa de energía, en la HACIENDA EL CHACO Ubicada en la vereda El Paradero Chípalo del municipio de Piedras (Tolima) y/o LA AGRÍCOLA EL CHACO S.A.*
- i) Manifestar a que altura desde el punto tierra, deben ir puestas las cuerdas eléctricas aéreas, en la HACIENDA EL CHACO Ubicada en la vereda El Paradero Chípalo del municipio de Piedras (Tolima)*
- j) Indicar si al estar rodeada por todas partes de árboles la HACIENDA EL CHACO Ubicada en la vereda El Paradero Chipalo del municipio de Piedras (Tolima) y/o LA AGRÍCOLA EL CHACO S.A. se le exigen símbolos de seguridad, teniendo en cuenta la cantidad de árboles que dentro de ella se encuentran, para evitar posibles choques con cuerdas eléctricas por arboles no podados en tiempo de personas que puedan ir a desarrollar algún tipo de labor en alturas.*
- k) Manifestar si las cuerdas eléctricas de la HACIENDA EL CHACO Ubicada en la vereda El Paradero Chípalo del municipio de Piedras (Tolima) y/o LA*

*AGRÍCOLA EL CHACO S.A. al manejar un voltaje de electricidad alto deben tener un revestimiento especial, y, si una de sus funciones consiste en evitar que, al chocar sin querer, la cabeza de una persona que trabaja en alturas, o ser tocadas por algún elemento dichas cuerdas, se sufran accidentes con dicha energía”.*

*2.- Que al momento de la presentación de la acción no se había dado respuesta a la petición.*

### **III.- PRETENSIONES**

*2.- De conformidad con lo anterior, la accionante solicita ordenar a la parte demandada proceder a responder de fondo la petición presentada el 29 de julio de 2021*

### **IV.- TRÁMITE**

*3.- La demanda fue radicada el pasado 21 de septiembre de 2021 y admitida mediante auto del 23 de septiembre último, otorgándole el término de 01 día al accionado para que dé cumplimiento a lo indicado por el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.*

*4.- La entidad accionada, Celsia respondió indicando que se dio respuesta a la petición el pasado 26 de septiembre de 2021, remitiendo la misma al correo electrónico de la parte demandante*

### **V.- CONSIDERACIONES**

*1. El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a promover acción de tutela ante los jueces con miras a obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando por acción u omisión le sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o por particulares, en los casos previstos de forma expresa en la ley, siempre que no se cuente con otro medio de defensa judicial o cuando, de existir, la tutela se utilice como mecanismo transitorio para evitar la materialización de un perjuicio de carácter irremediable.*

*En el presente asunto es menester tener en cuenta que lo indicado por la Corte Constitucional en sentencia T-121 de 2018:*

*“Como regla general, la solicitud de rectificación previa al particular es exigible respecto de aquellos que tengan el carácter de medios masivos de comunicación. La rectificación previa, como requisito de procedencia de la acción de tutela es exigible en los siguientes casos:  
(i) cuando la información circula a través de los medios masivos de*

*comunicación; (ii) cuando es difundida por comunicadores sociales, sin consideración de que estos tengan o no vínculos con un medio de comunicación; (iii) cuando el emisor no es comunicador social o periodista, pero se dedica habitualmente a la difusión de información; y (iv) cuando la persona que realiza la publicación, primero, no tiene la condición de comunicador social y, segundo, no cumple ese rol dentro del grupo social..”.*

*Conforme a lo anterior se tiene que la respuesta dada el 27 de septiembre de 2021 remitida por correo electrónico en la misma fecha da solución de fondo a cada uno de los interrogantes elevados por la parte demandante y fue remitido al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante, siendo viable proceder a declarar la existencia de hecho superado.*

*En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil Municipal Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,*

**RESUELVE:**

**Primero:** *DECLARAR la existencia de hecho superado frente a la pretensión primera de la acción de conformidad de la parte motiva de la presente decisión.*

**Segundo:** *En caso de que esta sentencia no fuere impugnada por las partes dentro del término legal, remítase este expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.*

*Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,*

**La Juez**

  
**CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO**